



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y Popular China, movidos por el deseo de desarrollar las relaciones amistosas y de Cooperación Económica y Técnica entre los dos países, el 15 de mayo del 2001, suscriben EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONOMICA Y TÉCNICA, mediante el cual el Gobierno de la República Popular China deciden donar a favor del Gobierno de la República del Ecuador una donación de VEINTE MILLONES DE YUANES RMB (20'000.000,00), que será destinada al suministro de bienes en general o a los Proyectos acordados entre los dos Gobiernos.

Que mediante Nota No. 47740 GM-INECI de 16 de octubre del 2002 suscrita por el señor Liu Junxiu, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China en la República del Ecuador y atendiendo la nota enviada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador manifiesta que está de acuerdo en utilizar la donación de VEINTE MILLONES DE YUANES se han invertido en la adquisición de ciento veinte tractores, veinte y tres volquetas y una serie de equipos informáticos en base al listado anexo, y un bus escolar.

Que el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno del Ecuador, mediante consultas amistosas, han resuelto suscribir un Contrato de Suministro de Maquinaria Agrícola con la Empresa China Civil Engineering Construction Corporation -CCECC- para el suministro de maquinaria agrícola .

Que el 27 de septiembre del 2002 se suscribe el Contrato de Suministro de Maquinaria Agrícola para el Gobierno Ecuatoriano entre la Empresa China en Engineering Construction Corporation -CCECC- y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador, mediante el cual -CCECC- entrega para el Gobierno del Ecuador en el Puerto de Guayaquil trescientos veinte y cinco piezas que corresponde a ciento veinte tractores agrícolas incluido implementos y repuestos, quedando bajo la responsabilidad del Gobierno del Ecuador el ensamblaje y posterior entrega a favor de las Organizaciones Campesinas.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador es el consignatario de los tractores agrícolas adquiridos con la donación hecha por el Gobierno de la República Popular China; además, es el ejecutor y responsable en todo el proceso de desaduanización, exoneración de impuestos, transporte, ensamblaje y posterior entrega a favor de los beneficiarios.



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador*

Que es necesario constituir un Organismo que será el encargado de cumplir con todos los requerimientos constantes en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y Popular China y demás documentos accesorios, en forma ágil y eficiente.

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 6) del Art. 179 de la Constitución Política y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

A C U E R D A

Artículo 1.- Constituir un Comité Especial que será el Organismo facultado para observar, ejecutar y cumplir con todos los requerimientos constantes en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica, Notas Aclaratorias, Contratos y demás documentos celebrados entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Popular China, referente a la donación de ciento veinte tractores agrícolas.

Artículo 2.- El Comité Especial estará conformado con los siguientes funcionarios:

- a) El Subsecretario General o su Delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El Director de Cooperación Internacional.
- c) El Director de Asesoría Jurídica o su Delegado.
- d) El Director Financiero o su Delegado
- e) El Asesor Técnico del Ministro de Agricultura y Ganadería o su Delegado.

El Técnico de la Cooperación Internacional actuará como Secretario. Los Asesores Técnico y Jurídico del Comité actuarán con voz y sin voto .

Artículo 3.- El Comité Especial se reunirá ordinariamente los días viernes de cada semana; y, extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente. El quórum se constituye con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros y las resoluciones se las tomará con el voto favorable de tres de sus miembros.

Artículo 4.- Son atribuciones del Comité Especial:

- a) Implementar las directrices generales, con el propósito de cumplir con todas las obligaciones constantes en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica, notas adicionales, contratos y demás documentos suscritos entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República Popular China.
- b) Autorizar cumpliendo con todas las disposiciones legales, la suscripción de contratos con el personal que se requiera para el asesoramiento en la



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador

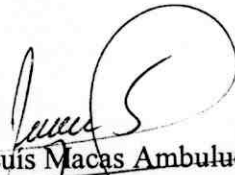
desaduanización y exoneración de impuestos de la mercadería, transporte, ensamblaje y posterior adjudicación a favor de los beneficiarios; al igual que la contratación del Asesor Jurídico que se encargará del asesoramiento legal como elaboración de contratos y demás documentos durante todo el proceso. Todos los contratos que se celebren serán de servicios profesionales.

- c) Implementar los procedimientos e instructivos que se requieran para la adjudicación de los tractores a favor de los beneficiarios, cumpliendo las disposiciones constantes en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica y los documentos adicionales a fin de que exista transparencia en todo el procesos.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité y todos los instructivos que sean necesarios para el debido cumplimiento del Convenio en referencia.
- e) Las demás atribuciones que le sean conferidas por el Ministro de Agricultura y Ganadería o que se desprendan del Convenio de Cooperación Económica y Técnica y demás documentos adicionales o de las Resoluciones que se adopten en un futuro a través de las consultas que deban hacerse entre los dos Gobiernos.

Artículo 5.- Las demás acciones y disposiciones no contempladas en el presente Acuerdo se regularán conforme a lo estipulado en el Convenio Internacional y en las disposiciones legales aplicables, así como al Reglamento Interno del Comité.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, a **21 ABR. 2003**


Dr. Luis Macas Ambuludí

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

